



///Plata, **15 MAR. 2020**

VISTO que la Organización Mundial de la Salud ha calificado de pandemia a la proliferación del Coronavirus COVID - 19; atento a las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud de la Nación y sus semejantes del Ministerio de Educación de la Nación, así como las diversas medidas que la Presidencia, Facultades y Colegios han venido adoptando en relación con el fenómeno dinámico y

CONSIDERANDO:

que los organismos de referencia del gobierno federal adecuan las recomendaciones en función del desarrollo de los acontecimientos, correspondiendo en estas excepcionales circunstancias receptarlas en el ámbito universitario del modo armónico con las características propias de la Universidad y de sus altos fines públicos;

que, dados los acontecimientos acaecidos, resulta imperioso establecer modos de excepción en que las funciones universitarias puedan desarrollarse sin que ello implique un riesgo para el supremo valor que la salud pública representa;

que el diseño de tales modalidades debe tomar en consideración las peculiaridades de cada una de las carreras y actividades académicas e institucionales desarrolladas en la Universidad Nacional de La Plata, sin consentir sacrificios irrazonables de los estándares de inclusión, rendimiento y excelencia que destacan y caracterizan desde antiguo a esta Casa;

que, en esa tarea, las nuevas tecnologías facilitarán la sustitución de instancias presenciales por otros modos más seguros en que puedan desarrollarse las funciones universitarias, a tenor del "Programa de apoyo a la Educación a Distancia para Facultades y Colegios en el contexto de la epidemia COVID-19", elaborado en el ámbito de la Secretaría Académica de la Universidad;

que, con el objetivo de permitir el más eficiente diseño de las adecuaciones que las circunstancias requieran, corresponde disponer sin demora que no se realicen actividades áulicas presenciales en todo el ámbito de la Universidad hasta el 31 de marzo de 2020 a contar desde la fecha, el que podrá prorrogarse por plazos de 7 días cuando resultare imprescindible, hasta tanto se establezca en cada Facultad o Establecimiento del Sistema de Pregrado el modo en que tales actividades se desarrollarán.

que lo anterior debe dejar expresamente a salvo las instancias de evaluación que se encuentren previstas en los respectivos calendarios académicos, considerando que puedan resultar alteradas las modalidades en que tales evaluaciones pudieran desarrollarse. En tal sentido, deberá habilitarse a las unidades académicas a redefinir las funciones que preste el personal docente de modo de potenciar al máximo las instancias de apoyo y consulta para brindar el máximo acompañamiento a los estudiantes durante el transcurso de las excepcionales circunstancias actuales.

////

667



///

que la adopción de las medidas excepcionales debe ser monitoreada por una comisión central "ad hoc" que centralice y sistematice las adecuaciones que cada Facultad o Establecimiento del Sistema de Pregrado disponga en sus ámbitos respectivos, pudiendo formular recomendaciones generales o particulares y que, en su oportunidad, eleve a consideración del Consejo Superior sus conclusiones en relación con las mismas;

que la implementación de las medidas excepcionales que resulten menester podrá requerir la realización de contrataciones por emergencia que, mientras se mantenga la situación de excepción, puedan realizarse de manera directa y sin demora para paliar las necesidades que la situación impone.

que la presente se dicta "ad referéndum" del Consejo Superior atento a las apremiantes razones de urgencia que resultan de público conocimiento; Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD**  
**"ad referéndum" del Consejo Superior**  
**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordenar la no realización de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata hasta el 31 de marzo de 2020, el que podrá ser prorrogado, cuando resulte ineludible, por el plazo de 7 días por disposición de cada decano o director en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, dejando a salvo las instancias evaluatorias que se encontraren programadas o se programen.

**ARTÍCULO 2°.-** Requerir a las autoridades de cada Facultad o Establecimiento del Sistema de Pregrado la elaboración y adopción, durante el plazo anteriormente fijado, de medidas extraordinarias que permitan cumplir oportunamente con los contenidos programados para el ciclo lectivo, mediante modalidades especiales de enseñanza y evaluación.

**ARTÍCULO 3°.-** Facultar, para ello, a las autoridades de las Unidades Académicas, así como al Secretario General en ámbito de la Presidencia y sus Dependencias a:

- \_ Utilizar herramientas de educación a distancia.
- \_ Eximir a los estudiantes de la carga de asistencia presencial.
- \_ Requerir de los estudiantes modos alternativos de acreditar el dominio de los contenidos.
- \_ Desdoblar y reprogramar instancias evaluatorias, restringiendo la asistencia presencial a las mismas.
- \_ Establecer modalidades alternativas de evaluación.
- \_ Reprogramar días, horarios, espacios y cantidades máximas de participantes en las actividades pedagógicas presenciales.

////

667



///

\_ Establecer o replantear actividades de apoyo o consulta para acompañar a los estudiantes en el tránsito por el ciclo lectivo bajo las especiales circunstancias de excepción.

\_ Habilitar canales de información, notificación y comunicación acordes con las nuevas herramientas tecnológicas.

\_ Disponer contrataciones directas de bienes y servicios por emergencia, por montos no superiores a los doscientos mil pesos (\$200.000.-).

\_ Modificar funciones, modalidades, días y jornadas para la prestación de servicios por parte del personal directivo, docente y nodocente.

\_ Conceder, denegar, restringir o limitar, con carácter de excepción, licencias, facilidades, permisos y franquicias.

\_ Suspender, aplazar o reprogramar actividades de investigación, extensión o transferencia que signifiquen reuniones no habituales o de rutina.

**ARTÍCULO 4°.-** Instruir a la Secretaría General a la constitución de una comisión "ad hoc" para el monitoreo de las adaptaciones excepcionales que decidan e implementen las Facultades y Establecimientos del Sistema de Pregrado. La misma deberá prever en su integración la debida representación de los gremios de estudiantes, docentes y nodocentes, del sistema de pregrado, así como de expertos en ciencias de la salud y de la enseñanza.

Las autoridades competentes remitirán de inmediato a conocimiento de esa comisión, cualquier determinación adoptada en ejercicio de las competencias excepcionales atribuidas por el artículo anterior. Será función principal de la comisión, entre otras que correspondan a su naturaleza, la elaboración de recomendaciones generales o particulares, sea que resulten del análisis de las medidas de excepción adoptadas o de estudios especiales. Al propio tiempo, y en la oportunidad que a su juicio corresponda, producirá dictamen sobre las medidas implementadas elevando sus conclusiones a la consideración del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 5°.-** Instruir a la Secretaría Académica a que adopte, en coordinación con las autoridades de cada Facultad o Establecimiento del Sistema de Pregrado, las medidas necesarias para el más eficiente aprovechamiento de los lineamientos del "Programa de apoyo a la Educación a Distancia para Facultades y Colegios en el contexto de la epidemia COVID-19" en función de los objetivos de la presente.

**ARTÍCULO 6°.-** Si las circunstancias lo tornaren imprescindible, los decanos o directores de colegios, o el Secretario General en el ámbito de la Presidencia y dependencias, podrán publicar las decisiones que se adopten en las páginas web oficiales de cada jurisdicción, teniendo tal publicación idéntico valor a la que se realiza ordinariamente en el Boletín Oficial, mientras dure el estado de excepción; debiendo una vez normalizada la situación remitirlas para ser publicadas por los mecanismos ordinarios.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

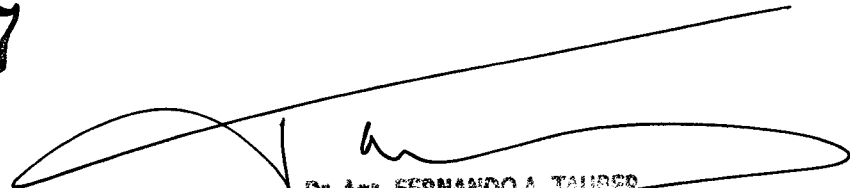
Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

////

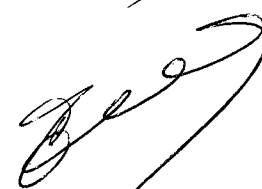
**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a las Secretarías y Prosecretarías de la Presidencia, las que darán la máxima difusión a la presente. Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, elévese a consideración del Consejo Superior.

RESOLUCIÓN N° **667**

BGM

  
Dr. Arq. FERNANDO A. TALDER  
Presidencia  
Universidad Nacional de La Plata

  
PATRICIO LORENTE  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata

  
Dr. ANBAL VIGUERA  
Secretario de Asuntos Académicos  
Universidad Nacional de La Plata